



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, en el cual se señala lo siguiente:

#### Descripción de la denuncia:

*“Buenas noches Escribo la presente denuncia para reportar de carácter urgente que el correo electrónico de la servidora pública LETICIA RAMIREZ AMAYA (leticia.ramireza@nube.sep.gob.mx) no está correcto de acuerdo a lo mencionado en la página de transparencia, acabo de enviar correos electrónicos y NO está funcionando (marca error). Solicito respetuosamente su apoyo para que sea corregido el correo electrónico de dicha servidora. Agradezco su pronta respuesta ....” (sic)*

En el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa al Directorio, para los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

Cabe señalar, que la denuncia se presentó el nueve de noviembre del año en curso, fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 1010/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

Lineamientos de denuncia.

**III.** Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/1720/2022**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**IV.** Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la **Secretaría de Educación Pública**, y se pudo identificar que para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, para la información vigente, es decir, la del tercer trimestre de dos mil veintidós, el sujeto obligado publicó cuarenta y siete mil setecientos veinticuatro registros, dos de los cuales corresponden a la servidora pública identificada como “Leticia Ramírez Amaya” y ambos registros tienen asociado un correo electrónico diferente, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

The screenshot shows the 'Consulta Pública' interface. The search filters are set to 'Federación' for the state and 'Secretaría de Educación Pública (SEP)' for the institution, with the exercise year set to '2022'. The results table lists several employees, including Paul Rey Granados Hernández, Patricia Garduño Hernández, Nuvia Lizet García Herrera, Victoria García Gama, and Tomás Galguera González.

Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Clave O Nivel Del	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a)	Primer Apellido Del	Segundo Apellido Del	Área de Adscripción
01/07/2022	30/09/2022	CFG1001	SECRETARIO (A) DE ESTADO	LETICIA	RAMIREZ	AMAYA	OFICINA D
01/09/2022	30/09/2022	CFG1001	TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	LETICIA	RAMIREZ	AMAYA	OFICINA D

Domicilio Oficial:	Número(s) de Teléfono	Extensión	Correo Electrónico Oficial, en su Caso	Área(s) Responsable(s)	Fecha de Validación
000	36011000	50060	leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx	DIRECCIÓN GE	26/10/2
000	5536011000	50060	leticia.ramireza@nube.sep.gob.mx	DIRECCIÓN GE	06/09/2



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

**VI.** Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia presentada.

**VII.** Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación Pública** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia, y se pronunciara respecto a la información del área de adscripción señalada por la persona denunciante en el detalle de la denuncia.

**VIII.** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número DGANCLyT/UT/68614/2022 de misma fecha de su recepción, suscrito por la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación Pública** y dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, en el que se señala lo siguiente:

“[...]”

*Me refiero al requerimiento IFAI-REQ-002593-2022-A, recibido mediante la herramienta de comunicación con relación al acuerdo de admisión la denuncia con número DIT 1010/2022 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Secretaría de Educación Pública, en la que señala lo siguiente:*

*“Buenas noches Escribo la presente denuncia para reportar de carácter urgente que el correo electrónico de la servidora pública LETICIA RAMIREZ AMAYA (leticia.ramireza@nube.sep.gob.mx) no está correcto de acuerdo a lo mencionado en la página de transparencia, acabo de enviar correos electrónicos y NO está funcionando (marca error). Solicito respetuosamente su apoyo para que sea corregido el correo electrónico de dicha servidora. Agradezco su pronta respuesta...” (sic)*

*Al respecto, se hace de su conocimiento el informe remitido a esta Unidad de Transparencia mediante la Atenta Nota No. 001 por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de Organización, unidad administrativa responsable de la carga de información de la obligación de transparencia denunciada. (Ver Anexo)*

[...]” (sic.)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

Asimismo, adjuntó como anexo la Atenta Nota número 001 de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, suscrito por la Subdirectora de Gestión y Servicios al Personal de la **Secretaría de Educación Pública** y dirigido al Director de Operación y Seguimiento de Fideicomisos, en el que se señala lo siguiente:

“[...]”

*Me refiero al acuerdo de admisión de la denuncia identificada con el expediente DIT 1010/2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, relativo al incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas, en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistente en:*

*“El correo electrónico de la servidora pública LETICIA RAMIREZ AMAYA (leticia.ramireza@nube.sep.gob.mx) no está correcto de acuerdo a lo mencionado en la página de transparencia, acabo de enviar correos electrónicos y NO está funcionando (marca error) Solicito respetuosamente su apoyo para que sea corregido el correo electrónico - de dicha servidora. Agradezco su pronta respuesta... “ (sic)*

*Sobre el particular, se hace del conocimiento que con fecha 6 de septiembre de 2022 se realizó la carga de la información referente a la C. LETICIA RAMÍREZ AMAYA, en el Portal Nacional de Transparencia, derivado de su nombramiento como Secretaria de Educación Pública a partir del 1º de septiembre de 2022. Cabe hacer mención que en esa fecha el correo que tenía asignado era leticia.ramireza@nube.sep.gob.mx. Se anexa pantalla donde se especifica la fecha en que se realizó esa actualización.*

Ejercicio	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/09/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Clave o nivel del puesto	CPG1001
Denominación del cargo	TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
Nombre del servidor(a) público(a)	LETICIA
Primer apellido del servidor(a) público(a)	RAMIREZ
Segundo apellido del servidor(a) público(a)	AMAYA
Área de adscripción	OFICINA DEL C. SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA
Fecha de alta en el cargo	01/09/2022
Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)	Avenida
Domicilio oficial: Nombre de vialidad	ARGENTINA, PISO 2
Domicilio oficial: Número Exterior	25
Domicilio oficial: Número Interior	



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

Domicilio oficial: Número Exterior	28
Domicilio oficial: Número interior	
Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento	CENTRO HISTORICO
Domicilio oficial: Clave de la localidad	50
Domicilio oficial: Nombre de la localidad	CENTRO
Domicilio oficial: Clave del Municipio	26
Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación	CUAUHTEMOC
Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa	30
Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México
Domicilio oficial: Código postal	06100
Número(s) de teléfono oficial	5536011000
Extensión	5000
Correo electrónico oficial, en su caso	leticia.ramirez@nube.sep.gob.mx
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
Fecha de validación	06/09/2022
Fecha de actualización	01/09/2022
Nota	

Posteriormente el 26 de octubre se realizó la carga de la información correspondiente al Tercer Trimestre de 2022, tal como lo indica la normatividad y ahí se observa que quedó registrado el nuevo correo electrónico de la C. LETICIA RAMÍREZ AMAYA que es *leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx*. Se anexa pantalla donde se especifica la fecha en que se realizó esa actualización.

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Clave o nivel del puesto	CFG1001
Denominación del cargo	SECRETARIO (A) DE ESTADO
Nombre del servidor(a) público(a)	LETICIA
Primer apellido del servidor(a) público(a)	RAMIREZ
Segundo apellido del servidor(a) público(a)	AMAYA
Área de adscripción	OFICINA DEL C. SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA
Fecha de alta en el cargo	01/09/2022
Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Domicilio oficial: Nombre de vialidad	ARGENTINA
Domicilio oficial: Número Exterior	28
Domicilio oficial: Número Interior	PISO 2 PTA.3010



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

Información C. Secretaria Leticia Ramirez Amaya octubre 2022.pdf	
Domicilio oficial: Número Exterior	28
Domicilio oficial: Número interior	PISO 2 PTA.3010
Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento	CENTRO HISTORICO
Domicilio oficial: Clave de la localidad	40
Domicilio oficial: Nombre de la localidad	CENTRO
Domicilio oficial: Clave del Municipio	26
Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación	CUAUHTEMOC
Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa	30
Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México
Domicilio oficial: Código postal	06000
Número(s) de teléfono oficial	36011000
Extensión	50060
Correo electrónico oficial, en su caso	leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
Fecha de validación	26/10/2022
Fecha de actualización	30/09/2022
Nota	

*Por lo anterior se acredita que, en la actualización del tercer trimestre de 2022, se modificó el correo electrónico de la C. LETICIA RAMÍREZ AMAYA, por lo que debe recomendarse al denunciante que utilice el correo electrónico vigente que es leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx, asimismo, ya se dio de baja el correo anterior, el cual que ya no se encuentra vigente.*

[...]” (sic.)

**IX.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT de la **Secretaría de Educación Pública**, y se pudo identificar que para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, para la información vigente, es decir, la del tercer trimestre de dos mil veintidós, el sujeto obligado publicó treinta y tres mil quinientos veinte registros, uno de los cuales corresponde a la servidora pública identificada como “Leticia Ramírez Amaya”, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Secretaría de Educación Pública (SEP)

Ejercicio: 2022

ART. - 70 - VII - DIRECTORIO

Institución: Secretaría de Educación Pública (SEP)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Se encontraron 33520 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a)...	Primer apellido del serv...	Segundo apellido del se...
2022	01/07/2022	30/09/2022	JEFE DE OFICINA	PAUL REY	GRANADOS	HERNANDEZ
2022	01/07/2022	30/09/2022	JEFE (A) DE OFICINA	PATRICIA	GARDUÑO	HERNANDEZ

Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Clave O Nivel De	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a)	Primer Apellido Del	Segundo Apellido De
2022	01/07/2022	30/09/2022	CFG1001	SECRETARIO (A) DE ESTADO	LETICIA	RAMIREZ	AMAYA

Domicilio Oficial:	Domicilio Oficial:	Número(s) de Teléfono	Extensión	Correo Electrónico Oficial, en su Caso	Área(s) Responsable(	Fecha de Validación	Fe Actua
Ciudad de Méxi	06000	36011000	50060	leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx	DIRECCIÓN GE	26/10/2022	30/09/

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, manifestando que, a su consideración, el correo electrónico de la servidora pública Leticia Ramírez Amaya ([leticia.ramireza@nube.sep.gob.mx](mailto:leticia.ramireza@nube.sep.gob.mx)) no es correcto, pues a su dicho envió correos electrónicos y no está funcionando, pues marca error, para lo cual señaló la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al Directorio, para los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

Una vez admitida la denuncia, la **Secretaría de Educación Pública**, a través de su informe justificado, señaló lo siguiente:

- Que con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós se realizó la carga de la información referente a la C. Leticia Ramírez Amaya, en el Portal Nacional de Transparencia, derivado de su nombramiento como Secretaria de Educación Pública a partir del primero de septiembre de dos mil veintidós.
- Que en esa fecha, el correo que tenía asignado era [leticia.ramireza@nube.sep.gob.mx](mailto:leticia.ramireza@nube.sep.gob.mx).
- Que el veintiséis de octubre, se realizó la carga de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintidós, y ahí se observa que quedó registrado el nuevo correo electrónico de la C. Leticia Ramírez Amaya que es [leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx](mailto:leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx).
- Que en la actualización del tercer trimestre de dos mil veintidós, se modificó el correo electrónico de la C. Leticia Ramírez Amaya, por lo que recomienda a la persona denunciante que utilice el correo electrónico vigente que es [leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx](mailto:leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx), asimismo, ya se dio de baja el correo anterior, el cual que ya no se encuentra vigente.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, que establecen lo siguiente:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

---

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### Criterios sustantivos de contenido

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

...

**Criterio 4** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

**Criterio 5** Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

...

**Criterio 10** Correo electrónico oficial, en su caso

...

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de forma trimestral y en su caso quince días hábiles posteriores de alguna modificación, la información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

relativa al Directorio de las personas servidoras públicas, y se debe de conservar la información vigente.

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, ya que, a su consideración, el correo electrónico de la servidora pública Leticia Ramírez Amaya (leticia.ramireza@nube.sep.gob.mx) no es correcto, pues envió correos electrónicos y no está funcionando, pues marca error, y señaló como denunciados los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

No obstante, derivado del periodo de conservación que se indica en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que debía encontrarse publicada en el SIPOT es la vigente, es decir, la correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintidós, motivo por el cual es esta la información analizada en la presente Resolución; en este sentido, la información correspondiente al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós no se analizan, pues son periodos que ya fenecieron y por tanto, no están vigentes, además, la información del cuarto trimestre de dos mil veintidós se sigue generando a la fecha de la presente y será cargada en enero de dos mil veintitrés, de acuerdo con lo señalado en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que tampoco es materia de análisis de esta Resolución.

Derivado de lo anterior, en la primera verificación al contenido publicado por el sujeto obligado en el SIPOT para la fracción en comento, se identificaron cuarenta y siete mil setecientos veinticuatro registros, dos de los cuales correspondían a la servidora pública identificada como "Leticia Ramírez Amaya", y se constató que uno de los registros se encontraba cargado con una periodicidad trimestral, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintidós, y refería al cargo "SECRETARIO(A) DE ESTADO", mientras que el segundo registro estaba cargado con una periodicidad del primero de septiembre al treinta de septiembre de dos mil veintidós, y refería al cargo "TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA", además que ambos registros tenían asociado un correo electrónico diferente como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	<b>Nombre del</b>	Secretaría de Educación Pública (SEP)							
2	<b>Normativa:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
3	<b>Formato:</b>	Directorio							
4									
5	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Clave O Nivel Del	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a)	Primer Apellido Del	Segundo Apellido Del
6	1647163169	2022	01/07/2022	30/09/2022	CFG1001	SECRETARIO (A) DE ESTADO	LETICIA	RAMIREZ	AMAYA
7	1630135209	2022	01/09/2022	30/09/2022	CFG1001	TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA	LETICIA	RAMIREZ	AMAYA
8									
9									
10									

X	Y	Z	AA	AB	A
Domicilio Oficial:	Número(s) de Teléfono	Extensión	Correo Electrónico Oficial, en su Caso	Área(s) Responsable(	Fec Valid
000	36011000	50060	leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx	DIRECCIÓN GE 26/10/2	
000	5536011000	50060	leticia.ramireza@nube.sep.gob.mx	DIRECCIÓN GE 06/09/2	

En razón de lo anterior, se estima incorrecta la publicación de la información referente a la C. Leticia Ramírez Amaya, pues se encuentra cargada dos veces con información diferente para el dato correspondiente al correo electrónico oficial, en lo relativo a la información vigente, es decir, el tercer trimestre de dos mil veintidós, lo que deviene en que el incumplimiento denunciado concerniente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, resulte ser **procedente**.

En este sentido, es de señalar que el sujeto obligado mencionó a través de su informe justificado que el seis de septiembre de dos mil veintidós se realizó la carga de la información referente a la servidora pública en comento en el SIPOT, derivado de su nombramiento como Secretaria de Educación Pública a partir del primero de septiembre del año en curso, y que en esa fecha el correo que tenía asignado era [leticia.ramireza@nube.sep.gob.mx](mailto:leticia.ramireza@nube.sep.gob.mx), sin embargo, el veintiséis de octubre se realizó la carga de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintidós, y se registró el nuevo correo electrónico de la C. Leticia Ramírez Amaya que es [leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx](mailto:leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx), mismo que se encuentra vigente, pues ya se dio de baja el correo anterior.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

Derivado de lo anterior, se tiene que de acuerdo con lo que señaló el sujeto obligado, realizó la actualización de la información de manera correcta, considerando la excepción que señalan los Lineamientos Técnicos Generales sobre cargar la información de manera trimestral, o en su caso, dentro de los quince días hábiles posteriores a una modificación, pues menciona que, con fecha seis de septiembre, cargó la información correspondiente a la C. Leticia Ramírez Amaya, quien ingresó como Secretaria de Educación Pública con fecha primero de septiembre del año en curso y quien, en ese momento, tenía asociado el correo electrónico señalado por la persona denunciante en su escrito de denuncia.

No obstante, cuando actualizó la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintidós, cargó la información de dicha servidora pública en otro registro, con un correo electrónico diferente, y no eliminó el primer registro que cargó en donde se puede apreciar la información del correo electrónico que, a dicho del sujeto obligado, ya no se encuentra vigente, pues fue dado de baja, lo cual resulta incorrecto en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, de la segunda verificación al contenido de la fracción denunciada, se pudieron identificar treinta y tres mil quinientos veinte registros, uno de los cuales corresponde a la servidora pública identificada como “Leticia Ramírez Amaya”, mismo que tiene asociado el correo electrónico señalado por el sujeto obligado como vigente y actualizado, es decir, [leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx](mailto:leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx), como se aprecia a continuación:

B	C	D	E	F	G	H	I
Secretaría de Educación Pública (SEP)							
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
Directorio							
Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Clave O Nivel De	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a)	Primer Apellido Del	Segundo Apellido De
2022	01/07/2022	30/09/2022	CFG1001	SECRETARIO (A) DE ESTADO	LETICIA	RAMIREZ	AMAYA
W	X	Y	Z	AA	AB	AC	
Domicilio Oficial:	Domicilio Oficial:	Número(s) de Teléfono	Extensión	Correo Electrónico Oficial, en su Caso	Área(s) Responsable(	Fecha de Validación	Fe
Ciudad de Méxi	06000	36011000	50060	leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx	DIRECCIÓN GE	26/10/2022	30/09/

Asimismo, es de recordar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento de este Instituto la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

En ese entendido, se debe señalar que la función de la Dirección General de Enlace es que la información se encuentre debidamente cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia que resulta ser el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia de conformidad con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese orden de ideas es conveniente señalar lo que dispone en Numeral Quinto, Fracción I, de los Lineamientos Técnicos Generales:

Quinto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos: I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, y

...

Al respecto, se aprecia que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información, la cual debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Es así como la Dirección General de Enlace, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, realizó una verificación al correo electrónico [leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx](mailto:leticia.ramirez.amaya@nube.sep.gob.mx), asociado a la C. Leticia Ramírez Amaya, para comprobar que el servidor de correo electrónico no marcara un mensaje de error ni regresara el correo electrónico al remitente, y se tuvo que no existe error al enviar un mensaje de correo a dicha dirección, como se aprecia a continuación:

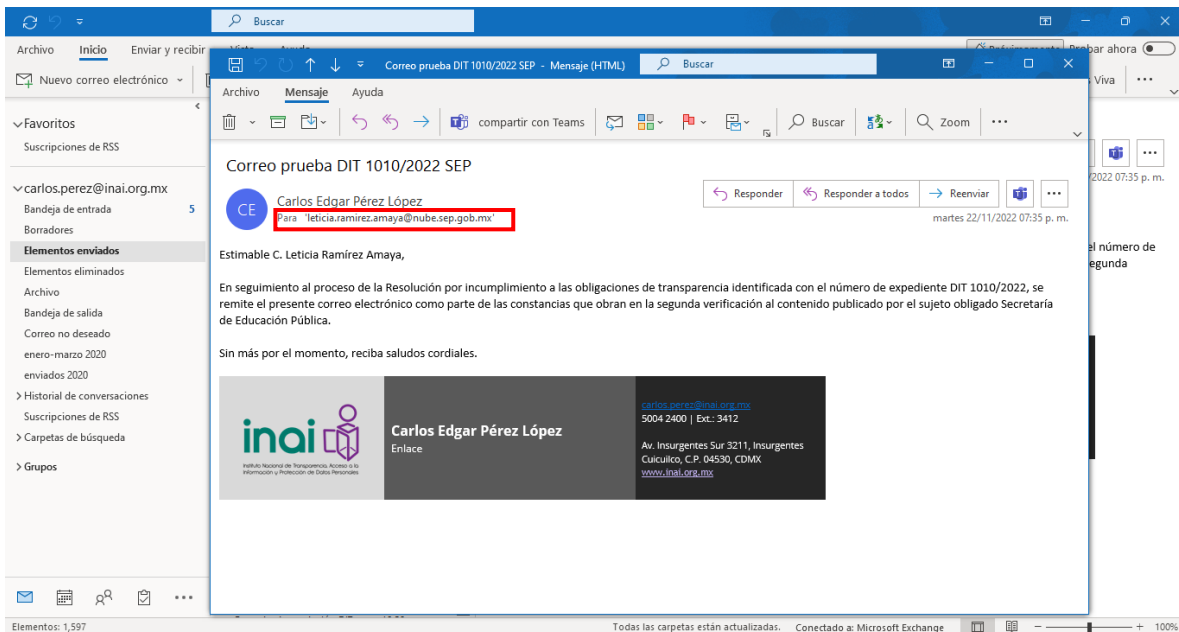


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022



En tales consideraciones, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Educación Pública**; toda vez que se acreditó que al momento en que se presentó la denuncia, el sujeto obligado no tenía publicada de manera correcta la información relativa a la C. Leticia Ramírez Amaya, particularmente el dato correspondiente al correo electrónico oficial, sin embargo, resulta **inoperante** pues durante la sustanciación de la presente resolución corrigió y cargó dicha información en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, para el tercer trimestre del ejercicio en curso.

No obstante, se **insta** al sujeto obligado a publicar de manera completa y correcta la información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General en los plazos establecidos para tal efecto, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** pero **inoperante** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 1010/2022

treinta de noviembre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez  
Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 1010/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de noviembre dos mil veintidós.

